

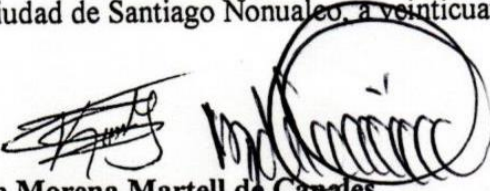
**CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA  
SANTIAGO NONUALCO. DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**


NOSOTROS: **MARVIN MORENA MARTELL DE CANALES**, Secretaria Comercial, de cincuenta y tres años de edad, originaria de Usulután y del domicilio de Santiago Nonualco, con Documento Único de Identidad DUI número cero dos millones doscientos ochenta y un mil setecientos sesenta y cinco- uno expedido en la ciudad de San Salvador, actuando a nombre y en representación de la Municipalidad de Santiago Nonualco, Departamento de la Paz, en mi carácter de Alcaldesa Municipal conforme al Acuerdo Municipal Número Doce ( XII) del uno de diciembre de dos mil tres y al artículo cuarenta y siete del Código Municipal y los Artículos Diecisiete y Dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultad para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación de la institución, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “ **LA INSTITUCION CONTRATANTE**” por una parte y por otra parte; **BLAS ERIK ESCOTO**, Empleado, de cuarenta y cinco años de edad, originario de Zacatecoluca y domiciliado de la ciudad de Zacatecoluca Departamento de La Paz , con residencia domiciliar en Barrio El Calvario sexta avenida numero ocho; San Juan Nonualco, Departamento de La paz, portador del Documento Único de Identidad Número [REDACTED] numero de NIT [REDACTED], actuando a título personal y que en el transcurso del presente contrato me denominare “ **EL CONTRATISTA “ O “ EL CONSULTOR ”**” y en los caracteres dicho, **MANIFESTAMOS**: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE TOPOGRAFIA DE UN INMUEBLE DE NATURALEZA RURAL**, a favor y satisfacción de la Institución Contratante: Los términos que se utilicen en el presente contrato, serán interpretados de la siguiente manera: a) Contrato: Es el Convenio conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio de Contrato: Es el precio pagadero al Ing. Erik Blas Escoto, por los trabajos elaborados y de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Servicio: es la consultoría que proporcionará EL Contratista, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas detalladas al efecto; d) Contratante: Es la institución de la administración Pública que está solicitando el suministro del servicio; e) Contratista : es el Ing. Erik Blas Escoto quien prestará el servicio de topografía. El presente contrato estará sujeto a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la cual en adelante se denominará solamente por sus siglas LACAP; así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el **CONTRATO DE SERVICIOS DE TOPOGRAFIA PERIMETRAL DE CINCO MANZANAS DE UN INMUEBLE DE NATURALEZA RURAL, UBICADO EN EL CANTON CONCEPCION JALPONGA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,** la cual tendrá como objetivo, levantar los estudios correspondiente, realizar visita al lugar del inmueble a adquirir, estableciendo linderos y planimetría; elaboración de planos y Descripción Técnica, planos aprobados por el Centro Nacional de Registro. Tal servicio especializado será prestado durante el plazo y en la forma que se establece en la presente Contrato. **II. HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** Los honorarios de la Consultoría ascenderán a la suma de **UN MIL TRESCIENTOS TREINTA 00/100 DOLARES ESTADOUNIDENSES ( \$1,330.00 )** Los cuales serán pagados por la Institución Contratante, mediante la modalidad de Suma Alzada, es decir que el valor contratado incluye los honorarios, viáticos, seguros, impuestos y demás emolumentos en que deba incurrir el Consultor para cumplir su trabajo. El monto de este contrato será pagadero mediante una sola cuota al terminar los trabajos contratados, conforme se establece en este contrato. Las fechas de pago podrán adelantarse al plazo, si los productos son concluidos anticipadamente por requerimientos de la Institución contratante, siempre y cuando estos llenen los requisitos establecidos en las Especificaciones Técnicas. **III. PLAZO.** El plazo de ejecución del presente contrato será de **QUINCE (15) DIAS CALENDARIO**, los cuales se contarán a partir del **VEINTICUATRO DE JUNIO AL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE** pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. **IV. FORMA Y LUGAR DE LA CONSULTORIA.** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro numeral j) de la LACAP, los servicios objeto del presente contrato serán prestados en el Cantón Concepcion Jalponga Autopista a Comalapa, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz quienes se apoyaran con representantes o propietarios de cada inmueble de acuerdo a la programación establecida en la cláusula anterior **V. INFORMES.** La Consultora se obliga a presentar los productos siguientes: a) Un Informe final b) Planos, c) Descripciones Técnicas, d) levantamiento topográfico, e) información en CD f)Cualquier informe adicional que se solicite en relación con el desarrollo de la consultoría. Tales productos o avances deberán ser aceptados por escrito por la Institución para proceder al pago de los honorarios correspondientes. **VI. CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información a la que EL Contratista tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, para lo cual EL Consultor se obliga a lo siguiente: i) Proteger la información en forma apropiada y con carácter

confidencial, ii) Utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato ; iii) Reproducir información confidencial solo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocara la caducidad del contrato de manera inmediata sin ningún tipo de responsabilidad para El Contratante. El Contratante se reserva el derecho de instruir a la Consultora sobre cual será la información que tendrá el carácter confidencial. **VII. CLAUSULA SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL.** La propiedad sobre los productos de los servicios de Consultoría prestados por EL Contratista, corresponderá ejercerlos a la Municipalidad de Santiago Nonualco, es decir que cualquier formato o datos formulados en los mismos, El Consultor no podrá utilizarlos en la elaboración de *documentos* de otras instituciones. **VIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** (Compromiso Presupuestario). Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato de Consultoría, tienen su fuente en el presupuesto del presente año de la Alcaldía Municipal de Santiago Nonualco, aplicado al gasto que se origine por la prestación del servicio. Así mismo el Contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes; por tanto, cualquier situación laboral que con personal subcontratado, se le presente a EL Contratista durante la ejecución de este contrato, correrá por su cuenta y riesgo resolverlo. **IX. CESION.** Queda expresamente prohibido a EL Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, excepto la sub.-contratación de personal auxiliar que contempla la Cláusula VIII de este contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **X. GARANTIA:** para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar carta compromiso autenticada por notario dando fé de que los estudios técnicos realizados se hicieron conforme a las necesidades planteadas por las diferentes comunidades comprometiendo a que si hubiere errores u omisiones al ejecutarse la obra el formulador deberá subsanarlo a la mayor brevedad posible. Dicha carta tendrá que anexarla a cada estudio. **XI RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIA.** Cuando el servicio de consultoría mostrare alguna deficiencia esta será señalada por la institución en nota de recibo de productos o informes del contratista, quien se obliga a subsanarla en un plano no mayor de CINCO DIAS HABLES, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generen daños y perjuicios en contra de la institución contratante, los cuales no puedan ser subsanados serán resarcidos por el consultor contratista. **XII INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de EL Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XIII. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes a) Que el contratista realice cualquier acción u omisión en contra de la moral, el orden público o las buenas costumbres de nuestra cultura occidental, o b) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en materia de especialización, tales como ser condenado por delito. **XIV. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como lo establece en la cláusula XVI de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades o modificaciones, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas, como la variación de datos aportados por otras instituciones o rectificación de alcances por parte de las comunidades; en tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prorroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación ó prorroga. **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forma parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) La Oferta; g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir los servicios formulados por la institución contratante, h) Resoluciones modificativas; i) los planos j) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último. **XVI. Administración del contrato: Coordinador.** La Contratante designa al Lic. Luis Edgardo Ingles, Gerente General como Coordinador del Contratante, quien será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, la recepción y aprobación por parte de la Contratante de los informes u otros elementos que deban proporcionarse. **Informes.** Los productos a entregar deberán ser presentados durante el desarrollo de las actividades asignadas, y constituirán la base para los pagos que deberán efectuarse conforme a lo indicado en la Cláusula segunda. **XVII INTERPRETACIONES DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro Incisos

Primero y Segundo de la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Alcaldesa Municipal. **XVIII. MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XIX. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, EL Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante, si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formara parte integral del presente contrato. **XX. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XXI. TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXII JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, es de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten, el Contratista renuncia al derecho de apelar del derecho de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva la obligación de rendir fianza y cuentas comprometiéndose a pagar los gastos ocasionadas, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXIII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán validas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) El Contratante: Calle Hermógenes Alvarado padre, Bo El Centro ,Santiago Nonualco .Departamento de La Paz Teléfono 2330-4034
- El Contratista: Barrio El Calvario sexta avenida numero ocho; San Juan Nonualco, Departamento de La paz, Asi lo expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santiago Nonualco, a veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.

  
Marvin Morena Martell de Canales,  
LA MUNICIPALIDAD-CONTRATANTE

  
Ing. Blas Erik Escoto  
EL CONTRATISTA